

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 2020-00205

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acompañe certificado de tradición sobre el inmueble de mayor extensión, a fin de determinar si el mismo está gravado con hipoteca, ya que conforme el numeral 5°, art. 375 del C.G.P. es necesaria la citación del acreedor hipotecario.

2.- Se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues no procede formularse pretensiones de varios demandantes contra el mismo demandado, salvo que exista conexidad de causa, objeto o se valga de las mismas pruebas (art. 88 del C.G.P.), que no es el caso presente.

Nótese que el art. 52 de la Ley 9° de 1989 que permitía, en su inciso final, la acumulación de pretensiones en los procesos de pertenencia cuando se trata de vivienda de interés social, fue sustituido por la ley 388 de 1997, normativo que no contempla esa posibilidad.

3.- El bien de mayor extensión objeto del proceso especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

4.- Conforme el numeral 10° del art. 82 ídem, informe la dirección física y de correo electrónico donde el demandado determinado recibe notificación personal.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9e64e173bafea373cc5c54b86391a8bcb51cc977a32fa47bd7c74ad60994686e

Documento generado en 22/07/2020 05:28:46 p.m.